

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

82

MADRID NÚMERO 5

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ismael Pérez Martínez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 615 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Platero Rodríguez, frente a “Explotaciones Diversas Esplandiu, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “Gustamadrid, Sociedad Anónima”, y “Lazar Ovidio, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 499 de 2016

En nombre del Rey.—En Madrid, a 18 de noviembre de 2016.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos número 615 de 2015, sobre cantidad, siendo partes en los mismos: de una, y como demandante, don José María Platero Rodríguez, asistido por el letrado don Yanio Ruiz Quintana, y de otra, como demandadas, “Explotaciones Diversas Esplandiu, Sociedad Limitada”, “Gustamadrid, Sociedad Anónima”, y “Lazar Ovidio, Sociedad Limitada”, que no comparecen, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, que tampoco comparece.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José María Platero Rodríguez, contra “Explotaciones Diversas Esplandiu, Sociedad Limitada”, “Gustamadrid, Sociedad Anónima”, y “Lazar Ovidio, Sociedad Limitada”, con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar a las empresas demandadas, conjunta y solidariamente, a que abonen al actor la suma de 12.531,54 euros, más un interés del 10 por 100 anual en concepto de mora respecto de la suma reconocida por vacaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 300 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número ES55/0049/3569/92/0005001274 en el “Banco Santander”, haciendo constar en el ingreso “Concepto”, número 2503/0000/00/número de autos (cuatro cifras)/año (dos cifras).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima magistrada-juez doña Ángela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes por medio de correo certificado con acuse de recibo conteniendo los sobres remitidos copia de la sentencia dictada y cédula de notificación.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efec-

to, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Lazar Ovidio, Sociedad Limitada”, “Gustamadrid, Sociedad Anónima”, y “Explotaciones Diversas Esplandiu, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/41.748/16)

